



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2313

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
OFICIO No. JC/138/26

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 10 de septiembre del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ELIMINA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR HASTA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ESTABLECIENDO QUE NUNCA PODRÁ SER SUPLETORIA, SÓLO COMPLEMENTARIA DEL PROCESO EDUCATIVO

Iniciativa que tiene por objeto establecer una regulación diferenciada para el uso de la inteligencia artificial dentro del proceso educativo estatal. Se propone que durante la educación básica se privilegie el desarrollo directo de habilidades como la lectoescritura, el razonamiento y el pensamiento crítico, permitiendo su utilización exclusivamente a partir de la educación media superior, como herramienta complementaria y nunca sustitutiva del aprendizaje ni de la función docente. Asimismo, busca prevenir la dependencia tecnológica y proteger los datos personales de las y los educandos.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 8 de septiembre de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA





DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ELIMINA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR HASTA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ESTABLECIENDO QUE NUNCA PODRÁ SER SUPLETORIA, SÓLO COMPLEMENTARIA DEL PROCESO EDUCATIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad con mayores oportunidades. La transformación tecnológica de las últimas décadas ha generado nuevas herramientas que pueden contribuir al fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje; sin embargo, su incorporación debe responder a la edad, madurez y necesidades formativas de las y los educandos.

cantón



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La inteligencia artificial, particularmente aquella de carácter generativo, ha experimentado un crecimiento acelerado y actualmente forma parte de diversas actividades académicas, profesionales y cotidianas. Sus distintas modalidades pueden procesar información, generar contenidos, resolver instrucciones y ejecutar tareas mediante sistemas, agentes o aplicaciones cliente que interactúan con las personas usuarias.

Estas capacidades ofrecen posibilidades para apoyar la investigación, facilitar la comprensión de determinados contenidos y fortalecer las competencias digitales. Al mismo tiempo, permiten producir textos, imágenes, cálculos y respuestas sin que necesariamente exista detrás de ellos un proceso de razonamiento, verificación o creación por parte de quien los solicita.

Esta dualidad ha sido reconocida incluso por quienes han participado directamente en el desarrollo de la industria tecnológica. En una reflexión pública difundida en 2026, Bill Gates señaló que la inteligencia artificial puede ampliar las oportunidades y facilitar el acceso al conocimiento, pero también advirtió que la misma tecnología que permitiría aprender más podría provocar que algunas personas aprendan menos. Particularmente, destacó la preocupación de que su uso intensivo se relacione con una disminución del pensamiento crítico, especialmente entre las personas jóvenes, cuando resulta cada vez más necesario distinguir la información verdadera de los contenidos falsos o manipulados.

Por ello, la discusión no debe reducirse a estar a favor o en contra de la inteligencia artificial. La respuesta educativa debe reconocer sus beneficios y establecer condiciones que reduzcan sus riesgos, de manera que la tecnología fortalezca el aprendizaje sin sustituir las capacidades humanas que la educación está llamada a desarrollar.

La utilización de la inteligencia artificial dentro del proceso educativo no puede equipararse automáticamente al uso de cualquier otra tecnología digital. Si bien puede convertirse en un apoyo pedagógico, también puede desplazar el esfuerzo intelectual, la creatividad, la lectura, la escritura, el razonamiento propio y la interacción directa con las y los docentes cuando se emplea sin una formación previa suficiente.



En la educación básica resulta prioritario que niñas, niños y adolescentes consoliden directamente las habilidades fundamentales de lectoescritura, pensamiento lógico-matemático, comprensión, análisis y expresión. Estas capacidades constituyen la base necesaria para que, en una etapa posterior, puedan utilizar herramientas de inteligencia artificial de manera crítica, consciente y responsable, sin depender de ellas para realizar las actividades esenciales de su aprendizaje.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que la incorporación de la inteligencia artificial generativa en la educación debe realizarse bajo un enfoque centrado en las personas, adecuado a la edad y orientado a proteger la autonomía humana, la privacidad, la seguridad, la equidad y el pensamiento crítico.

La Orientación para la Inteligencia Artificial Generativa en la Educación y la Investigación, publicada por la UNESCO, recomienda establecer límites de edad para la interacción independiente con estas plataformas, garantizar la protección de los datos personales y someter las herramientas a procesos de validación ética y pedagógica. Asimismo, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial establece que los sistemas de inteligencia artificial no deben desplazar la responsabilidad y determinación humanas.

Esta incorporación diferenciada conforme a la edad ya se refleja en medidas adoptadas por otros sistemas educativos. Para el ciclo escolar 2026-2027, las Escuelas Públicas de la Ciudad de Nueva York establecieron una política específica que adopta un enfoque cauteloso y adecuado al desarrollo de las y los estudiantes. La política dispone una restricción temporal sobre el uso de inteligencia artificial generativa dirigida directamente al alumnado, desde el programa educativo para niñas y niños de dos años hasta el octavo grado. Para los grados noveno a duodécimo, correspondientes a la preparatoria en ese sistema, permite su utilización únicamente mediante programas previamente aprobados y evaluados.

En preparatoria, las y los estudiantes deberán cursar dos módulos de alfabetización en inteligencia artificial, de cuarenta y cinco minutos cada uno, con contenidos sobre el funcionamiento de esta tecnología, la protección de datos



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

personales, los sesgos y sus usos apropiados dentro de la escuela. Además, las herramientas empleadas en programas de preparación laboral o técnica requieren supervisión docente, mientras que los programas piloto están sujetos a autorización y evaluación. Para seleccionar las herramientas se consideran su seguridad, la protección de la privacidad y su capacidad para apoyar la escritura, las matemáticas y el aprendizaje basado en proyectos sin impedir que el alumnado realice su propio razonamiento. La política también establece que estas herramientas deben apoyar la enseñanza y no sustituir a las y los docentes.

La experiencia de Nueva York constituye un referente comparado sobre la conveniencia de establecer reglas diferenciadas conforme a la etapa educativa; sin embargo, su organización escolar no puede trasladarse de manera mecánica a nuestro país. Conforme a los artículos 35 y 37 de la Ley General de Educación, el Sistema Educativo Nacional se organiza en los tipos de educación básica, media superior y superior, y la educación básica se integra por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria. Por ello, la presente iniciativa establece la separación en términos de la clasificación educativa mexicana: la utilización de inteligencia artificial dentro del proceso educativo se reserva exclusivamente a partir del tipo medio superior.

La propuesta para Baja California también tiene un alcance distinto. Mientras que la política de Nueva York es una medida administrativa aplicable al ciclo escolar 2026-2027 y se concentra en la inteligencia artificial generativa dirigida directamente al alumnado, esta iniciativa propone incorporar en la Ley de Educación del Estado de Baja California una regla general aplicable a la inteligencia artificial en cualquiera de sus modalidades, incluidos los agentes y las aplicaciones cliente. A partir del tipo medio superior, su utilización deberá ser complementaria y nunca supletoria del proceso educativo.

En el ámbito nacional, la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, ha advertido que las respuestas inmediatas proporcionadas por la inteligencia artificial pueden evitar que niñas, niños y adolescentes investiguen por sí mismos. También ha señalado que este fenómeno debe analizarse especialmente respecto de quienes todavía se encuentran aprendiendo a pensar y desarrollando sus capacidades cognitivas y psicomotoras.



El 20 de julio de 2026, la Presidenta abrió un debate nacional sobre el impacto de la inteligencia artificial, las plataformas digitales, las redes sociales y los dispositivos electrónicos en la educación y en el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En ese contexto, la Secretaría de Educación Pública informó que, desde aproximadamente un año antes y también por instrucciones de la Presidenta, se había conformado un grupo de trabajo encargado de estudiar los efectos de estas tecnologías, generar evidencia basada en la realidad mexicana y preparar las bases de las medidas y propuestas que habrán de presentarse al Congreso de la Unión para proteger a las infancias.

La construcción de estas medidas parte de un enfoque de derechos, evidencia científica y desarrollo humano integral. Su finalidad no consiste en prohibir la tecnología por sí misma, sino en definir, con la participación de especialistas, docentes, estudiantes, madres y padres de familia, comunidades académicas y organismos internacionales, las condiciones necesarias para un uso consciente, crítico y responsable. La Presidenta ha planteado que la regulación debe surgir de un consenso social y garantizar que la tecnología permanezca al servicio de las personas.

Como parte de este proceso, la Secretaría de Educación Pública presentó en abril de 2026 la Encuesta Nacional “Usos y percepciones sobre Inteligencia Artificial Generativa en la Educación Superior”. En el ejercicio participaron más de un millón y medio de estudiantes y más de ciento sesenta mil docentes. Sus resultados confirmaron que estas herramientas ya forman parte de la vida académica, pues más del sesenta por ciento de las personas participantes manifestó utilizarlas de manera frecuente y ocho de cada diez estudiantes señaló emplearlas para elaborar textos.

La información recabada confirma la necesidad de preparar a las y los jóvenes para utilizar estas herramientas bajo criterios de alfabetización digital, integridad académica, pensamiento crítico y responsabilidad. A partir del tipo medio superior, las y los educandos cuentan con mayores capacidades de autonomía, investigación y toma de decisiones, al mismo tiempo que se preparan para continuar sus estudios o incorporarse al ámbito laboral. Por esta razón, dicho tipo educativo constituye el punto adecuado para permitir la incorporación pedagógica de la inteligencia artificial.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La legislación educativa estatal ya reconoce la importancia de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo. El artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Baja California dispone que dichas tecnologías se utilizarán para fortalecer los modelos pedagógicos, la innovación educativa y el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos.

El segundo párrafo del mismo artículo establece que estas tecnologías serán utilizadas como complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. No obstante, el texto vigente no distingue a la inteligencia artificial de otras herramientas tecnológicas ni determina a partir de qué etapa educativa puede utilizarse.

La presente iniciativa propone establecer esa distinción mediante una regla especial aplicable a la inteligencia artificial en cualquiera de sus modalidades, incluidos los agentes o aplicaciones cliente que operen con esta tecnología. Esta formulación permite comprender tanto a los sistemas generativos actuales como a otras formas de inteligencia artificial y evita que la evolución tecnológica vuelva obsoleta la disposición.

La referencia a agentes y aplicaciones cliente responde a que la inteligencia artificial ya no se limita a sistemas que generan textos o imágenes a petición de una persona. Actualmente existen herramientas capaces de ejecutar instrucciones, desarrollar tareas encadenadas, interactuar con otros sistemas y adoptar determinadas decisiones operativas con un grado creciente de autonomía. En el ámbito educativo, esta evolución exige conservar mecanismos efectivos de supervisión y control humano.

La reforma establece dos condiciones. La primera consiste en que la inteligencia artificial solamente podrá utilizarse dentro del proceso educativo a partir del tipo medio superior. La segunda dispone que su utilización deberá ser complementaria y nunca supletoria.

El carácter complementario significa que la inteligencia artificial podrá apoyar la enseñanza y el aprendizaje, pero no ocupar el lugar de los materiales educativos, del razonamiento propio de las y los educandos ni de la intervención pedagógica de las y los docentes. La expresión nunca supletoria refuerza que estas



herramientas no podrán emplearse para reemplazar las actividades formativas que corresponde realizar a estudiantes y docentes.

Bajo esta regla, las y los estudiantes deberán comprender los procedimientos, contrastar la información, identificar posibles errores o sesgos y asumir responsabilidad sobre los trabajos que presenten. La orientación, evaluación y acompañamiento educativo continuarán bajo la responsabilidad de las y los docentes.

La utilización de estas herramientas también deberá atender la protección de los datos personales, debido a que las plataformas pueden recopilar y procesar información sobre las consultas, actividades y hábitos de aprendizaje de las personas usuarias. Por ello, su incorporación al proceso educativo deberá justificarse por su valor pedagógico y sujetarse a criterios de necesidad, seguridad, privacidad y protección de la información de las y los educandos.

La propuesta no restringe el uso general de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la educación básica. El primer párrafo del artículo 55 permanece sin modificación y continúa permitiendo su aprovechamiento en todos los tipos educativos. La regla especial se dirige únicamente a la inteligencia artificial, debido a sus capacidades particulares para generar contenidos y ejecutar tareas que pueden sustituir procesos esenciales del aprendizaje.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la educación y dispone que la educación impartida por el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas.

Asimismo, atiende el principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La protección de la información de las y los educandos también encuentra fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de los datos personales.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, este deber adquiere una dimensión reforzada cuando su información puede ser recopilada, almacenada o procesada por plataformas tecnológicas administradas por terceros.

En materia de competencia, la reforma se inscribe en el régimen de distribución de atribuciones previsto en la Ley General de Educación. Su artículo 113, fracción VII, reserva a la autoridad educativa federal la emisión de los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; mientras que el artículo 115, fracción XIII, atribuye de manera concurrente a las autoridades educativas federal y estatales el fomento de su uso responsable y seguro para apoyar el aprendizaje y ampliar las habilidades digitales de las y los estudiantes.

En consecuencia, la iniciativa no modifica los planes y programas de estudio ni sustituye los lineamientos generales que corresponde expedir a la autoridad educativa federal. Se limita a incorporar en la legislación estatal una regla aplicable al uso de la inteligencia artificial dentro del proceso educativo, en el ámbito de competencia de Baja California y con respeto al régimen jurídico de las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.

La reforma tampoco crea organismos, unidades administrativas, plazas o programas presupuestarios, ni obliga a adquirir plataformas, aplicaciones o servicios determinados. Su finalidad es establecer con claridad la etapa y las condiciones generales bajo las cuales podrá utilizarse la inteligencia artificial en la educación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, la reforma propuesta permite aprovechar los beneficios de la innovación tecnológica sin desplazar las bases esenciales del aprendizaje. Con ello, Baja California contará con una disposición que protege la formación de las y los educandos durante la educación básica y permite, exclusivamente a partir del tipo medio superior, utilizar la inteligencia artificial de forma complementaria y nunca supletoria.



A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Artículo 55. En la educación que se imparta en el Estado, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital o televisivo, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación en línea y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.	Artículo 55. En la educación que se imparta en el Estado, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital o televisivo, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación en línea y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. En el caso de sistemas de inteligencia artificial, cualquiera que sea su modalidad, incluidos agentes o aplicaciones cliente que operen mediante dicha tecnología, su utilización en el proceso educativo será



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

	complementaria, nunca supletoria y su uso será exclusivamente a partir del nivel medio superior.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 55. En la educación que se imparta en el Estado, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital o televisivo, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación en línea y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. **En el caso de sistemas de inteligencia artificial, cualquiera que sea su modalidad, incluidos agentes o aplicaciones cliente que operen mediante dicha tecnología, su utilización**



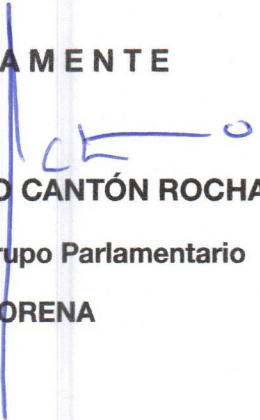
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en el proceso educativo será complementaria, nunca supletoria y su uso será exclusivamente a partir del nivel medio superior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE


JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo Parlamentario
de MORENA